

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE APOYO A LAS FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN Y DE FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL, EJERCICIO 2010.

El presente informe de fiscalización corresponde al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2011, y resultó aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas con fecha 25 de julio de 2013. La publicación en la página WEB, tanto del texto íntegro del Informe como de la Nota Resumen del mismo, tuvo lugar el 29 de julio de 2013.

El ámbito subjetivo de esta fiscalización se circunscribe a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, ya que dicha Consejería es la que tiene atribuida la competencia para la aprobación del plan estratégico de subvenciones. De esta forma, en el ejercicio 2010, las subvenciones gestionadas por la citada Consejería se agruparon en dos programas:

- Programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

- Programa de fomento de la igualdad de oportunidades y de apoyo a las víctimas de violencia de género.

No obstante, los trabajos de fiscalización se han centrado en el primer programa, compuesto por seis líneas de subvenciones con una dotación presupuestaria de 39.294.895 euros, y dirigidas a los siguientes destinatarios:

- Padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos.
- Familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive.
- Entidades sin ánimo de lucro y entidades locales para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Empresas con centros de trabajo en Castilla y León para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Padres y/o madres para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

- Familias para la financiación de los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles

Sin embargo, a efectos de verificar los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, y atendiendo a criterios cuantitativos y cualitativos tales como el importe concedido, su distribución territorial y su régimen de concesión, se han seleccionado dos de las anteriores líneas. Se trata de las dirigidas a padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos, y a las entidades sin ánimo de lucro y entidades locales para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. A su vez, dentro de esta última línea, se han seleccionado las subvenciones concedidas para el mantenimiento de Centros Infantiles de 0 a 3 años, de titularidad de entidades locales, excepto los incluidos en el Programa “Creceamos”.

El **objetivo** del trabajo ha sido realizar una **fiscalización del cumplimiento de la legalidad**, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa en relación con la concesión,

aplicación y resultado de las subvenciones. Además, complementariamente a este objetivo principal, se ha pretendido verificar la adecuación a la legalidad de las Bases Regulatoras y de la Orden de convocatoria de las distintas líneas de ayuda, así como la regularidad de los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, verificando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan estratégico de subvenciones.

En el desarrollo de los trabajos no se han producido **limitaciones** al alcance que impidieran el cumplimiento de los objetivos previstos.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se remitió el Informe Provisional a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que formulara las **alegaciones** que estimaran oportunas. Transcurrido el plazo establecido al efecto, la Consejería **no formuló alegaciones** al mismo.

La **opinión** del Consejo es que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cumplió, con

carácter general, con la normativa jurídica a la cual estaba sometida como ente concedente de subvenciones, excepto por las debilidades e incumplimientos que expondremos a continuación.

Comenzamos la exposición de los resultados del trabajo con el análisis del **plan estratégico**, el cual fue elaborado para el periodo 2009-2011 por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y aprobado por el titular de la misma. Dicho plan, que no fue publicado en el BOCyL, concreta, en general, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Además, incluye aspectos que no son básicos, como las áreas de competencia afectadas y los sectores a los que se dirige, junto con algunos indicadores para cada línea de subvención. No obstante, se han observado algunas deficiencias relacionadas con el contenido del plan estratégico tales como la ausencia de un plan de acción en el que se contemplen los mecanismos para poner en

práctica las líneas de subvenciones, o la supeditación del plan a la existencia de disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio, pero no a la consecución de los objetivos del mismo. En cuanto a las subvenciones destinadas a padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos, y a las familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años a partir del cuarto inclusive, se han fijado como objetivos lo que en realidad constituye el objeto de las subvenciones, ya que el objeto de las subvenciones es siempre el apoyo económico, que es distinto del objetivo o finalidad que debe perseguirse con su otorgamiento.

Por lo que respecta al seguimiento y evaluación del plan estratégico, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Castilla y León, ha realizado las evaluaciones en el primer trimestre de cada año con el fin de analizar el cumplimiento de los objetivos y la procedencia del mantenimiento o supresión de determinadas líneas de subvenciones. Como principales debilidades podemos destacar el establecimiento tanto de

unos objetivos muy amplios y de unos indicadores sin valores de referencia, para considerar los objetivos cumplidos. Sin embargo, se constata que las subvenciones dirigidas a empresas con centro de trabajo en Castilla y León, las destinadas a las familias para financiar gastos de escuela, centros y guarderías infantiles, y las subvenciones habilitadas para la excedencia por cuidado de hijos o el derecho de reducción de jornada laboral, los indicadores previstos solo se cumplieron parcialmente. Sin embargo, en la evaluación de 2010 se manifiesta que se han cumplido los objetivos previstos en todas las líneas de subvenciones del programa fiscalizado.

Las **Bases Regulatorias** que rigen las convocatorias de subvenciones de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, fueron aprobadas por Orden FAM/112/2009 y convenientemente publicadas en el BOCyL, teniendo, con carácter general, el contenido mínimo exigido por la normativa básica de la Ley General de Subvenciones y de la Ley de Subvenciones de Castilla y León. Sobre los incumplimientos detectados podemos

destacar que las mismas no recogen el plazo de presentación de solicitudes en contra de lo establecido en la Ley General de Subvenciones, a pesar de que el mismo se regula para cada una de las líneas de ayuda en la propia convocatoria. Para las subvenciones que se conceden de forma directa no se recoge el criterio de otorgamiento de las mismas, aplicándose en su ausencia la Ley de Subvenciones de Castilla y León que fija para la selección de beneficiarios el criterio de orden de presentación desde que el expediente está completo, y, para las subvenciones de concurrencia competitiva, los criterios establecidos en general se consideran objetivos, excepto para las dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en las que entre otros criterios se fija la ubicación en zonas de cierto riesgo de exclusión social, sin detallar cuáles son y sin describir los requisitos que deben tener para ser consideradas como tales. Además en las líneas en las que existe más de un criterio de otorgamiento, ni las bases reguladoras comunes ni las específicas del programa incluyen las puntuaciones aplicables a cada uno de los criterios, debiendo acudir a la convocatoria de

subvenciones para conocer los baremos. En las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y entidades locales para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, las Bases Regulatoras no recogen ni el plazo ni la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda al remitirse a lo establecido en la convocatoria.

También es preciso dejar constancia que tampoco recogen la composición de la Comisión de Valoración al remitirse, para las de concurrencia competitiva, a la convocatoria de las misma, y en las de concesión directa, ni siquiera hace mención a su composición.

Como se ha expuesto anteriormente, a efectos de verificar la regularidad de los **procedimientos de concesión y gestión**, se han seleccionado dos líneas de subvenciones:

- Las dirigidas a padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos,.
- Las concedidas para el mantenimiento de Centros Infantiles de 0 a 3 años de titularidad de las

entidades locales, excepto las incluidas en el Programa “Crecemos”.

En ambos casos, los procedimientos de concesión se iniciaron mediante convocatoria de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades recogida en la Orden FAM/32/2010, de 12 de enero.

Para el primer caso, es decir, para la línea de subvenciones dirigidas a padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos, el **procedimiento de concesión** puede considerarse en general, adecuado, si bien se han observado los siguientes incumplimientos:

- Las Bases Regulatoras no recogen el contenido mínimo de la convocatoria y tampoco establecen expresamente los supuestos de inadmisión de solicitudes.
- De las 363 solicitudes formuladas en 2010 y declaradas desistidas, se procedió a examinar una muestra de 19 expedientes, comprobándose que, salvo en uno, en todos consta el requerimiento de subsanación de las deficiencias advertidas en la solicitud. También se observó, que salvo en dos expedientes en los que se

requirió la aportación de copia actualizada del D.N.I y pasaporte, a pesar de no exigirse dicha documentación en la Orden de convocatoria, en el resto de expedientes, las solicitudes adolecían de defectos formales que justificaron las resoluciones por desistimiento.

- La cuantía de las subvenciones recogidas en las propuestas individualizadas de concesión se encuentran adecuadamente calculadas. No obstante, algunas cuestiones como el cómputo de rentas en el caso de partos múltiples, se han realizado con distinto criterio dependiendo del Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades instructor del procedimiento, lo que ha incidido en el cálculo de la subvención finalmente concedida.

- En 17 de los 137 expedientes revisados se han observado incumplimientos relativos a la falta o, en su caso, deficiente acreditación del empadronamiento, requisito recogido tanto en las Bases Regulatoras específicas como en la Orden de convocatoria.

- En un expediente referido a un supuesto de adopción múltiple, se ha abonado a los cónyuges adoptantes el doble del importe establecido en la Orden de convocatoria de la subvención en concepto de gastos de adopción.
- Las propuestas de resolución se han realizado de manera descentralizada en cada una de las provincias, lo que ha podido ocasionar que, considerando globalmente la Comunidad, la selección de los beneficiarios no se haya ajustado al criterio de orden de presentación de las solicitudes, al estar condicionado por el número de solicitudes presentadas en cada provincia y por la agilidad de su tramitación.

En cuanto a los principales incumplimientos observados en la segunda línea de subvenciones examinada, es decir, **aquellas destinadas a entidades locales de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y concretamente aquellas que sean titulares de centros infantiles de 0 a 3 años**, podemos destacar:

- La inexistencia, tanto en las Bases Reguladoras como en la convocatoria, de una escala que permitiera puntuar el nivel de cumplimiento de los criterios de otorgamiento, dando lugar a que la Comisión de Valoración, para puntuar las solicitudes, tuviera que fijar en el acta los parámetros necesarios para su graduación.
- Las puntuaciones asignadas por la Comisión de Valoración no se utilizaron para discriminar unas solicitudes frente a otras, de lo que se deduce que estas subvenciones no se otorgaron en régimen de concurrencia competitiva, tal y como establecen sus Bases Reguladoras. La Comisión de Valoración, para garantizar que todos los solicitantes percibieran subvenciones, procedió al prorrateo de los importes máximos a asignar a cada criterio de cuantificación, prorrateo que solo puede aplicarse de forma excepcional y que no estaba previsto en las Bases Reguladoras.
- Con el fin de distribuir el sobrante del crédito presupuestario, la Comisión de Valoración introdujo un nuevo criterio de cuantificación adicional no previsto ni en

las Bases Reguladoras ni en la convocatoria. Este nuevo criterio sí tomó en consideración la puntuación obtenida por cada solicitante, consiguiendo de esta forma un reparto del 99,76% del crédito inicial, con lo que el crédito finalmente no utilizado ascendió a 5.440 euros. No obstante, la evaluación de solicitudes en régimen de concurrencia competitiva debe hacerse conforme a los criterios de otorgamiento y de valoración establecidos en las Bases Reguladoras, no pudiendo alterarse, puesto que constituye un límite al que debe ajustarse la Comisión de Valoración.

Y, en cuanto al procedimiento de gestión presupuestaria relativo a estas dos líneas de subvenciones, se puede concluir que, con carácter general, ambas se ajustan a lo dispuesto en la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

El Consejo concluye este Informe recomendando a las Cortes de Castilla y León que valoren la posibilidad de revisar, y en su caso, modificar la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de

introducir modificaciones relativas al contenido de los planes estratégicos, para que en estos se indiquen valores de referencia de cada uno de los indicadores relacionados con los objetivos del plan que permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos, así como que se establezca un plan de acción que contemple los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el plan estratégico.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por su parte, debería mejorar el procedimiento de gestión de las subvenciones dirigidas a padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos, procurando homogeneizar para todos los Departamentos Territoriales de cada provincia los criterios establecidos para el cómputo de rentas, y centralizando la resolución de concesión de las subvenciones en la propia Consejería, con el fin de garantizar que la selección de beneficiarios se ajuste al criterio de orden de presentación de solicitudes.

Valladolid, 16 de enero de 2014